



Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Girona

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 872660663

FAX: 972659318

E-MAIL: mercantil2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707947120238014484

Concurso sin masa 706/2023 F

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 568100000070623

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Girona

Concepto: 568100000070623

Parte concursada/deudora:

Procurador/a: Marco Antonio Lopes De Rodas Gregorio

Abogado: Andrea Olcina Fernández

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 22/2024

Jueza que lo dicta: Axel Casadevall Portas

Girona, 28 de enero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el deudor se solicitó la declaración de concurso voluntario. En su escrito indicaba que carecía de masa activa embargable para hacer frente al pago de sus obligaciones.

SEGUNDO.- Por este Juzgado se dictó auto declarando concurso voluntario sin masa y ordenando la publicación de los edictos correspondientes para que algún acreedor pudiera personarse y solicitar la designa de administrador concursal.

TERCERO.- Ningún acreedor se personó en el concurso para proponer la designa de administrador concursal.

CUARTO.- El concursado había solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y, dándose traslado a los acreedores para que pudiesen oponerse a la exoneración del pasivo con el resultado que consta en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre los aspectos procedimentales de la exoneración del pasivo insatisfecho.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
1DBKNH1XR2NOCN2CWL4TTLJ0JLH4ZCF

Data i hora
29/01/2024
10:50

Signat per Casadevall Portas, Axel;





9. En el presente caso, al solicitarse la exoneración de créditos que están dentro del límite cuantitativo del mencionado precepto, procede su exoneración.

SÉPTIMO.- Conclusión.

1. Dispone el artículo 502.3 del TRLC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

2. En el presente caso, no me consta oposición al reconocimiento del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y he concluido el trámite de exoneración sin oposición a dicha petición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Reconocer al deudor el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, y en particular a los siguientes créditos:

Nombre	Dirección	Población	Provincia	D. Po	Datos de contacto	Importe	Garantías	Ult. Vto
Banco Santander, S.A. (Origen tarjeta Banco Popular)	Paseo de Pereda, 9-12	Santander	Cantabria	39004	atencle@grupasantander.com	890,00 €	Personal	Vencida
Credistar Spain, S.L.	Calle Via Augusta, 223	Barcelona	Barcelona	08021	info@credistar.es	8.000,00 €	Personal	Vencida
Instituto de Crédito Oficial	Paseo Prado, 4	Madrid	Madrid	28014	900121121	80.874,24 €	Personal	Vencida
Invest Capital LTD	Calle Llíris, 11. 17249, Castell Platja D'Aro	Girona	Girona		secretaria@investcapital.com.mt	15.448,82 €	Personal	Vencida
Procobro Debt Solutions, S.L. (Origen Vivus)	Paseo Castellana, 95	Madrid	Madrid	28046	info@procobro.es	420,00 €	Personal	Vencida
Working Capital Management España, S.L. (Origen Que bueno)	Calle vía de los Poblados, 13-6	Madrid	Madrid	28033	info@wcmspain.com	400,00 €	Personal	Vencida
TOTAL						106.033,06 €		

Esta exoneración se produce en las condiciones siguientes:

1. La exoneración se extiende tanto al pasivo que reseña el deudor siempre que sea conforme con las previsiones que se indican en esta resolución, como al crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudieran ser exonerados.

2. Los créditos derivados de préstamos con garantía hipotecaria no son susceptibles de exoneración, hasta donde alcance el valor de realización de la garantía (sí es exonerable la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
1DBKNH1XR2NOCN2CWL4TTLJ0JLH4ZCF

Data i hora
29/01/2024
10:50

Signat per Casadevall Portas, Axel





parte de crédito impagada no cubierta por el valor de realización de la garantía, que pudiera clasificarse como crédito ordinario).

3. Respecto a los arrendamientos financieros o derivados de la financiación de bienes con reserva de dominio a favor del acreedor, estese a lo dispuesto en el fundamento quinto.

4. Los créditos públicos que puedan existir son exonerables con el límite previsto en el artículo 489.1.5º TRLC, es decir, los primeros 5.000 euros son exonerables, y en la restante cantidad resulta exonerable el 50% con el límite máximo de 10.000 euros.

5. Como establece al art. 489.1.7º TRLC, no son exonerables "Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración", entre los que se incluyen los honorarios del letrado y procurador.

Respecto de los efectos de la exoneración:

1. La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

2. Se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

3. El procurador de la concursada se encargará de remitir a cada acreedor el presente auto. El Juzgado no remitirá ningún oficio o mandamiento.

4. Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

5. Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss. TRLC.

Segundo.- Una vez sea firme esta resolución, acuerdo la **CONCLUSION** del concurso.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo Àxel Casadevall Portas, Juez del Juzgado Mercantil nº 2 de Girona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 1DBKNH1XR2NOCN2CWL4TTIJ0JLH4ZCF	
Data i hora 29/01/2024 10:50		Signat per Casadevall Portas, Àxel	

